

Primer Congreso

**ESTATUTOS
DE LA
CONFEDERACION
SINDICAL DE
COMISIONES
OBRERAS**
aprobados
en el Primer Congreso



Edita: SECRETARIA DE INFORMACION Y PUBLICACIONES DE LA C.S. DE CC.OO.

Depósito legal: M. 24.406-1978

Imprime: MARIBEL, ARTES GRAFICAS - Tomás Bretón, 51 - MADRID-7

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS APROBADOS EN SU PRIMER CONGRESO

DEFINICION DE PRINCIPIOS

Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de la C.S. de CC.OO., son:

REIVINDICATIVO Y DE CLASE: Defiende las reivindicaciones de los trabajadores, en su seno pueden participar todos los trabajadores manuales e intelectuales sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista.

UNITARIO: La Confederación Sindical de CC.OO. se esfuerza por mantener de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó, y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, la C.S. de CC.OO. se compromete a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiriera formas cada vez más estables.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y de los organismos que los propios trabajadores elijan democráticamente.

DEMOCRATICO E INDEPENDIENTE: La independencia de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores en la vida interna del Sindicato.

Las asambleas de afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la Confederación y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría, son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. La C.S. de CC.OO. asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

SOCIOPOLITICO: Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión nacional y de la explotación del hombre por el hombre.

INTERNACIONALISTA: Ante la esencia internacionalista de la clase obrera, la Confederación Sindical de CC.OO. afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las Confederaciones o Federaciones mundiales existentes.
- b) Se mantendrá la decisión de no afiliarse a ninguna de las actuales organizaciones sindicales mundiales.
- c) Se gestionará el ingreso, con los mismos derechos que las centrales sindicales ya confederadas, en la Confederación Europea de Sindicatos, que acogerá a todos los Sindicatos de Europa, independientemente de sus tendencias.
- d) Apoyará, dentro y fuera del país, las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de los trabajadores extranjeros que trabajan en España. Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

ESTATUTOS

Art. 1.º La C.S. de CC.OO. es una Confederación Sindical que agrupa a sindicatos y Federaciones democráticos, de masas, en cuyo seno tienen cabida todos los trabajadores y trabajadoras de España que, con independencia de sus convicciones personales, políticas, filosóficas, éticas o religiosas, aceptan y practican los principios establecidos en los presentes estatutos, mediante una actuación consecuente en todas las esferas de la acción social, especialmente en los centros de trabajo, de defensa de los intereses profesionales, económicos, sociales, políticos y nacionales del conjunto de los trabajadores, y en la perspectiva de supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación del hombre por el hombre.

Los presentes estatutos regularán el funcionamiento de la C.S. de CC.OO.

Art. 2.º DOMICILIO SOCIAL DE LA CONFEDERACION.

La Confederación Sindical de CC.OO., tendrá como domicilio social el de Madrid, sito en la calle Batalla del Salado, 42, 1.º, Madrid-7, sin perjuicio de que, por los órganos competentes, se acuerde el cambio a otro lugar, así como el establecer las delegaciones y representaciones que estimen convenientes a nivel nacional, regional, provincial, comarcal y local.

Art. 3.º AMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de actividad de la Confederación de CC.OO., será el ámbito territorial del Estado español.

Art. 4.º AMBITO PROFESIONAL.

El ambiente profesional de los afiliados a la Confederación de Comisiones Obreras será:

- a) Todos aquellos trabajadores asalariados, o que estuvieran en paro, comprendidos en el ámbito profesional de las distintas Federaciones que constituyen la Confederación.
- b) Los trabajadores autónomos y que no tengan trabajadores asalariados a su cuenta, que individualmente se adhieren a la Confederación.

Art. 5.º AFILIACION EN LA CONFEDERACION.

La afiliación en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras es un acto voluntario de los trabajadores y se realiza a través de las Federaciones (para los trabajadores comprendidos en el art. 4.º a) o directamente a través de los órganos territoriales de la Confederación y mediante la adquisición del carnet y el pago de la cuota correspondiente.

Los emigrantes afiliados a la C.S. de CC.OO., tendrán las formas de organización que sean más oportunas en relación con los países donde residan y trabajen.

La Secretaría de emigración estará asistida por una comisión en que estén representados los emigrantes afiliados.

Art. 6.º Los carnets y sellos de cotización de la C.S. de CC.OO. serán editados por la Confederación o por los organismos nacionales y regionales que lo consideren oportuno, de común acuerdo.

Art. 7.º DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

- a) Todos los afiliados en la C.S. de CC.OO. tienen el derecho de participar en todas las actividades sindicales, al nivel que le corresponda, a dar su opinión y a ser escuchado sobre cualquier cuestión de interés sindical, a ser informado y a divulgar las orientaciones y decisiones de los órganos superiores.
- b) Todo afiliado en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, tiene derecho a elegir y ser elegido, para cualquier órgano de la Confederación, siendo todos los órganos de dirección y representación electivos y sus miembros reelegibles y revocables por decisión mayoritaria de los órganos que les eligieron.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento, por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. En los casos en que se presente más de una lista, se seguirá el sistema proporcional.

Sólo se admitirán aquellas listas de candidatos presentadas por, al menos el diez por ciento de los afiliados del ámbito correspondiente a la elección.

- c) Todo afiliado, en su ámbito respectivo, tiene derecho a participar en las decisiones que se adopten por la Confederación. Las decisiones de cualquier órgano serán tomadas, salvo cuando se establezca lo contrario en los presentes Estatutos, por mayoría simple.
- d) Cualquier afiliado tiene garantizada la plena libertad de expresión, la manifestación de eventuales discrepancias sobre las decisiones tomadas y el respeto hacia sus opiniones políticas y convicciones ideológicas y religiosas. En el supuesto de que en el interior de la Confederación se configuren corrientes de opinión, tanto ante cuestiones concretas como de carácter más general, siempre y cuando no adquieran el carácter de corrientes con nombre u organizadas, ni pongan en peligro la unidad de la C.S. de CC.OO., ni atenten contra sus principios o estatutos, tales posiciones tendrán que ser tenidas en cuenta sobre la base de formulaciones expresas, siempre que cuenten al menos con el diez por ciento de los afiliados del ámbito correspondiente.
- e) Todo afiliado tiene derecho a solicitar la intervención de los órganos competentes de la Confederación que entienden de las reclamaciones de los afiliados, contra resoluciones y medidas de órganos de la Confederación y, en especial, contra las medidas disciplinarias que pudieran adoptarse con cualquier afiliado.
- f) Todo afiliado tiene derecho a las prestaciones de asesoramiento técnico y de índole asistencial que puedan ser oportunas, y al disfrute de los servicios asistenciales y de diversa índole que se vayan creando por los diversos órganos de la Confederación, así como a la formación sindical.

Art. 8.º DEBERES DE LOS AFILIADOS.

- a) Los afiliados deberán cumplir los estatutos y velar por la consecución de los fines y objetivos que la C.S. de CC.OO. propugna y por la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.

- b) Todo afiliado tiene el deber de respetar las decisiones democráticamente adoptadas por la Confederación a todos los niveles.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Confederación son vinculantes y obligan en cuanto su aceptación, defensa y cumplimiento a todos los miembros de ese órgano, quedando a salvo el derecho de libre expresión de cualquier miembro en cuanto opinión exclusiva y diferenciada del mismo.
- d) Los afiliados deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la Confederación.

Art. 9.º MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

La conducta de un afiliado u órgano de la Confederación que suponga un incumplimiento de los Estatutos, dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias. Las sanciones a los afiliados se tramitarán a propuesta del órgano en que estén encuadrados y será decidida por el órgano inmediatamente superior en la rama, con audiencia del interesado.

En las sanciones a órganos de la Confederación, la decisión se adoptará por el Consejo Confederal y/o la Unión Regional o Confederación de Nacionalidad.

Estas medidas podrán ser:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de uno a tres meses de los derechos de afiliado o suspensión de uno a tres meses de sus funciones en los supuestos de sanción a un órgano.
- c) Expulsión.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de recurrir ante la Comisión de Garantías.

Art. 10.º BAJA EN LA CONFEDERACION.

Se causará baja en la Confederación por:

- a) Libre decisión del afiliado.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la Confederación.

- c) Por impago injustificado de la cuota por tres meses consecutivos, y con previo aviso. El reintegro en la Confederación se hará previo pago de las cuotas pendientes.

Art. 11.º ACCION SINDICAL.

La iniciativa de la acción sindical, corresponde a cada organización en su nivel, quien la desarrollará de acuerdo con las orientaciones fijadas por la Confederación para vincular su acción sindical a la del conjunto de los trabajadores.

La acción sindical de la Comisión obrera de empresa (sección sindical de empresa) se basará en el apoyo de los comités y delegados de empresa como representantes de los trabajadores y respetando la voluntad de los trabajadores expresada en las asambleas.

Las organizaciones consultarán a los órganos superiores sobre los términos esenciales de las reivindicaciones y de las acciones a desarrollar, a fin de coordinar la acción sindical en todo el ámbito de la Confederación.

En el plano estatal, corresponderá la acción sindical a la Confederación Sindical de CC.OO. en sus órganos directivos, el Consejo Confederal y la Comisión Ejecutiva.

Art. 12.º ORGANOS DE REPRESENTACION Y DIRECCION.

Los órganos de representación y dirección de la Confederación Sindical de CC.OO., son los siguientes:

- a) El Consejo Confederal.
- b) El Consejo Confederal.
- c) La Comisión Ejecutiva.
- d) El Secretariado.

Art. 13.º EL CONGRESO CONFEDERAL.

El Congreso Confederal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Confederación.

a) Composición:

Dado que la C.S. de CC.OO. se articula a través de las Federaciones y de las organizaciones territoriales, el Congreso Confederal

estará compuesto a partes iguales por representantes de las Federaciones y por representantes de las organizaciones territoriales.

Los delegados al Congreso Confederal serán elegidos según la normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del Congreso Confederal.

b) Funcionamiento:

- 1.º El Congreso con carácter ordinario, se convocará al menos cada dos años.
- 2.º Con carácter extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el Consejo Confederal por mayoría de dos tercios.
- 3.º Los Congresos ordinarios serán convocados con seis meses de antelación, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión, enviadas con tres meses de antelación, el Reglamento y el Informe General con un mes y las enmiendas con suficiente antelación.
- 4.º Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los estatutos de la Confederación que lo serán por mayoría de dos tercios.
- 5.º La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso, será establecida por el Consejo Confederal.

c) Funciones del Congreso Confederal:

Son tareas o atribuciones del Congreso, las siguientes:

- 1.º Determinar la orientación político-social de la confederación.
- 2.º Aprobar y modificar el programa de la Confederación y la Carta financiera.
- 3.º Aprobar y modificar los estatutos de la Confederación.
- 4.º Aprobar la composición del Consejo Confederal.
- 5.º Elegir al Secretario General de la Confederación mediante sufragio libre y secreto.

- 6.º Elegir la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y la Comisión de Garantías de la Confederación, mediante sufragio libre y secreto.
- 7.º Elegir la Comisión Ejecutiva mediante sufragio libre y secreto.
- 8.º Decidir sobre la disolución de la Confederación.

Art. 14.º EL CONSEJO CONFEDERAL.

El Consejo Confederal es el máximo órgano de dirección y representación de la Confederación entre Congreso y Congreso.

a) Composición:

El Consejo Confederal estará compuesto por:

1. El Secretario General.
2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva.
3. Los Secretarios Generales de las Federaciones.
4. Los Secretarios Generales de las Organizaciones territoriales de ámbito regional y/o provincial y de nacionalidad.
5. Cincuenta miembros en representación de las Federaciones, en proporción a su número de afiliados.
6. Cincuenta miembros en representación de las organizaciones territoriales en proporción a su número de afiliados.

(En los dos últimos casos serán elegidos en sus respectivos Congresos.)

Todos los miembros del Consejo Confederal deberán ser elegidos por sus respectivas estructuras territoriales o de federaciones. El Consejo Confederal incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a todos aquellos miembros de la C.S. de CC.OO. que, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal su presencia y asesoramiento se considere oportuna.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva al menos cuatro veces al año con carácter ordinario y cada vez que la

mayoría simple del Consejo lo solicite con carácter extraordinario.

2. Las resoluciones y decisiones del Consejo, se adoptarán por mayoría simple.

c) **Funciones:**

1. Discutir y decidir sobre la política general de la Confederación entre dos Congresos sucesivos y controlará su aplicación por la Comisión Ejecutiva.
2. Convocar el Congreso Confederal.
3. Aprobará anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
4. Aprobar la integración en la Confederación de las Federaciones que así lo soliciten.
5. Fijar el sistema de cuotas de la Confederación.
6. Fijar los criterios de la retribución del personal al servicio de la Confederación.
7. Regular la edición de los carnets y sellos de cotización de la Confederación.
8. Conocerá anualmente los informes sobre sus actividades elaboradas por las comisiones de Control Administrativos y Finanzas y por la Comisión de Garantías.
9. Elegirá al Director de la Gaceta Sindical.
10. El Consejo Confederal, por acuerdo de 2/3 partes de sus miembros, podrá revocar y elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva, entre Congreso y Congreso, así como a los miembros de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y Comisión de Garantías, siempre y cuando no superen 1/3 del total de sus componentes.

Art. 15.º LA COMISION EJECUTIVA.

La comisión ejecutiva es el órgano de dirección de la Confederación, que aplica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso.

Funcionará colegiadamente con reuniones ordinarias al menos una vez al mes, adoptando sus acuerdos por mayoría. Su número dependerá de

la decisión del Congreso Confederal al elegirlo a propuesta de la Comisión de Candidaturas. Las reuniones serán convocadas por el Secretario General o por un tercio de sus componentes.

Art. 16.º FUNCIONES DE LA COMISION EJECUTIVA.

- a) Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Consejo Confederal y el Congreso.
- b) Asegurar la dirección permanente de la actividad de la Confederación.
- c) Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de la Confederación.
- d) Mantener contacto permanente con todas las federaciones y órganos territoriales.
- e) Deliberar y tomar decisiones sobre todas las cuestiones que se susciten entre Consejo y Consejo.
- f) Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de la Confederación.
- g) Nombrará entre sus miembros al secretariado.
- h) Nombrará de entre sus miembros a los secretarios de las secretarías que se establecen en el art. 18.
- i) Responderá ante el Congreso, al término de su actuación y ante el Consejo Confederal entre Congreso y Congreso.

Art. 17.º Las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir en la Comisión Ejecutiva, serán cubiertas mediante elección por el Consejo Confederal hasta la celebración de un nuevo Congreso.

Art. 18.º La Comisión Ejecutiva creará, entre otras, las siguientes Secretarías que se encargarán de desarrollar y llevar a cabo las funciones de su ámbito respectivo.

- Organización, Finanzas y Administración, Información y Publicaciones, Formación, Relaciones Unitarias y Políticas, Relaciones Internacionales, Mujer, Emigración, Técnicos y Profesionales, Juventud, Coordinación de Acción Sindical, Cultura, Empleo.

La constitución de las referidas Secretarías podrá ser extensiva a los diferentes órganos de la Confederación para el mejor desarrollo de las tareas que deben asumir.

Art. 19.º EL SECRETARIADO.

El Secretariado es el órgano que lleva a la práctica las decisiones de la Comisión Ejecutiva, respondiendo de su gestión ante la misma. La Comisión Ejecutiva fijará su número y elegirá a sus componentes. Se reunirá al menos una vez a la semana, convocado por el Secretario General o por una tercera parte de sus componentes.

Art. 20.º FUNCIONES DEL SECRETARIADO.

- a) Llevar a la práctica las decisiones de la Comisión Ejecutiva, asegurando la dirección diaria de la Confederación.
- b) Deliberar y tomar decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones de la Comisión Ejecutiva.
- c) Nombrar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la Confederación.
- d) Coordinar las actividades de la Comisión Ejecutiva, de las Secretarías y de los Servicios Técnicos de la Confederación.

Art. 21.º EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION.

- a) Es el representante legal y público de la Confederación, actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo, y de la Comisión Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos.

Tendrá las facultades que la Ley le otorga, como representante legal y público de la Confederación Sindical de CC.OO.

- b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes estatutos.
- c) Podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la Confederación.
- d) En caso de ausencia de cualquier índole, el Secretariado colegiadamente asumirá las funciones reconocidas al Secretario General y durante el período que dure la ausencia.

Art. 22.º COMISION DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANZAS.

La Comisión de Control Administrativo y Finanzas, elegida por el Congreso Confederado, estará compuesta por cinco miembros cuya función será la de controlar el funcionamiento administrativo y de finanzas de los órganos de la Confederación a todos los niveles, sus miembros no podrán ocupar cargos directivos en los órganos de la Confederación.

Elaborará, anualmente, un informe, que se hará público, y que presentará al Consejo Confederado. Someterá al Congreso Confederado el Balance de su actuación del período entre dos Congresos.

Art. 23.º COMISION DE GARANTIAS.

La Comisión de garantías será elegida por el Congreso Confederado y estará compuesta por cinco miembros que no podrán ser cargos directivos en los Organos de la Confederación. Elaborará anualmente un informe que presentará al Congreso Confederado. Someterá al Consejo Confederado el balance de su actuación del período comprendido entre dos Congresos.

Su función será intervenir en todas las reclamaciones de miembros y órganos de la Confederación contra acuerdos o actuaciones de otros miembros y órganos de la Confederación y que serán resueltas en un plazo máximo de 90 días. La Resolución de la Comisión de Garantías resolverá con carácter definitivo las reclamaciones.

Art. 24.º Las Comisiones de Control Administrativo y Finanzas y la de Garantías deberán hacerse extensivas a los órganos nacionales, regionales y de Federación. El funcionamiento de ambas comisiones se regirá por un Reglamento que deberá ser aprobado por el Consejo Confederado.

Las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir en estas dos Comisiones entre Congreso y Congreso, serán cubiertas con carácter provisional, hasta un nuevo congreso, mediante elección por el Consejo Confederado.

Art. 25.º PATRIMONIO DE LA CONFEDERACION.

Los recursos y bienes de la Confederación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los afiliados.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.

3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Las rentas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
7. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de la Confederación.

Art. 26.º FINANCIACION Y PRESUPUESTO ANUAL.

Anualmente el Consejo Confederal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, aprobará el presupuesto de ingresos y gastos, y las líneas de actuación económica de la Confederación, que serán puestas en práctica por la Secretaría de Finanzas y Administración. Todo órgano de la C.S. de CC.OO. tiene la obligación de dar las informaciones económicas oportunas para la mejor gestión económica de la Confederación, y en ningún caso podrá retener fondos o cotizar de forma diferente de lo que se haya determinado por los órganos autorizados en los presentes estatutos.

Art. 27.º La C.S. de CC.OO. no responderá de las acciones u obligaciones de índole económica o patrimonial acordados por cualquier órgano de la Confederación cuando no hubiera habido previa aprobación de los órganos que estatutariamente son responsables de la política financiera de la C.S. de CC.OO.

Art. 28.º LIBRO DE CONTABILIDAD.

La Confederación dispondrá de un Libro de Registro de la Contabilidad Central, en el que figuren el estado de los ingresos y gastos y el balance económico general de la Confederación y estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Los afiliados a la Confederación podrán solicitar el acceso al referido libro de cuentas. Este sistema de libros de contabilidad y su acceso por los afiliados será extensivo a todos los órganos de la Confederación.

Art. 29.º REGISTRO DE AFILIADOS.

La Confederación dispondrá de un Registro Público en donde figuren todos los afiliados en situación de alta, y estará a cargo de la Secretaría

de Administración y Finanzas. Los afiliados a la Confederación podrán solicitar el acceso a dicho Registro Público.

Art. 30.º El Consejo Confederal aprobará el Reglamento que regule el acceso de los afiliados a los libros de contabilidad y al Registro de Afiliados.

Art. 31.º La C.S. de CC.OO. en sus diversos ámbitos dispondrá de órganos de prensa en los que se recogerán las opiniones de los órganos que los editen y las diversas opiniones que puedan existir entre los afiliados. El órgano central de la C.S. de CC.OO. es la Gaceta Sindical, bajo la responsabilidad del Consejo Confederal y dotada de un Consejo de redacción en el que con criterio operativo podrán participar representantes de los organismos nacionales y regionales y de las Federaciones.

Art. 32.º INTEGRACION EN LA CONFEDERACION DE LAS FEDERACIONES.

En la Confederación Sindical de Comisiones Obreras están integradas las siguientes Federaciones:

- Federación de Actividades Diversas.
- Federación de Agua, Gas y Electricidad.
- Federación de Alimentación.
- Federación de Banca y Ahorro.
- Federación del Campo.
- Federación de Combustible.
- Federación de Comercio.
- Federación de Construcción.
- Federación de Enseñanza.
- Federación del Espectáculo.
- Federación de Hostelería.
- Federación de Madera y Corcho.
- Federación del Mar.
- Federación del Metal.
- Federación de Minería.
- Federación de Papel, Artes Gráficas y Comunicación Social.
- Federación de Pensionistas y Jubilados.
- Federación de Piel y Calzado.
- Federación de Químicas.
- Federación de Sanidad.
- Federación de Seguros.
- Federación del Textil.
- Federación de Trabajadores de la Administración.
- Federación de Transportes y Comunicaciones.

Art. 23.º FORMAS DE INTEGRACION DE LAS FEDERACIONES EN LA CONFEDERACION SINDICAL DE CC.OO.

- a) La solicitud de integración, aprobada por el Congreso de la Federación solicitante, será instada a la Comisión Ejecutiva de la Confederación y tendrá que ser aprobada por el Consejo Confederal.
- b) Las Federaciones integradas en la Confederación aceptan sus estatutos, así como la política sindical de la Confederación marcada por sus órganos de dirección.
- c) En el Congreso Confederal estarán representadas las Federaciones según los criterios que se establezcan en el Reglamento del Congreso y en proporción a su número de afiliados.
- d) En el Consejo Confederal estarán representadas las Federaciones según los criterios que se establezcan en el Congreso en proporción a su número de afiliados y siendo miembros del Consejo los Secretarios de las Federaciones.
- e) En los órganos de la Confederación de ámbito local, comarcal y provincial, regional y nacional, estarán representadas las Federaciones a través de sus órganos correspondientes, y en proporción a su número de afiliados.

Art. 34.º REGIMEN JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO DE LAS FEDERACIONES.

- 1. Las Federaciones tienen personalidad jurídica propia, siendo sus representantes legales, a todos los efectos, sus Secretarios Generales con los poderes y facultades legales que se les reconozca en los estatutos de cada Federación.
- 2. Las Federaciones tienen autonomía de gestión económica y del patrimonio en sus ámbitos de actuación, sin más limitaciones que el cumplimiento de los acuerdos que en estas materias se adopten por los órganos competentes de la Confederación.
- 3. Las Federaciones tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 4. Las Federaciones integradas en la Confederación, o que soliciten su integración en la misma, deberán adaptar sus estatutos en todos aquellos que resulten divergentes o contradictorios con los estatutos de la Confederación.

Art. 35.º La Confederación Sindical de CC.OO. no responderá de las acciones y obligaciones de las Federaciones integradas en su seno, cuando no hayan sido previamente conocidas y aprobadas por los órganos correspondientes de la Confederación.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Confederación podrán participar con voz en las reuniones de cualquier órgano de las Federaciones.

La acción sindical de las Federaciones serán competencia de sus órganos según el ámbito que corresponda. Aquellas propuestas y decisiones de acción sindical que, por su trascendencia, y repercusiones puedan afectar al desarrollo de la Confederación, su implantación entre los trabajadores o puedan suponer una variación de las directrices generales de la misma, deberán ser consultadas previamente al Consejo Confederal y, en su defecto, a la Comisión Ejecutiva de la C.S. de CC.OO.

Art. 36.º ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LA CONFEDERACION.

Conforme a los principios sindicales del federalismo y a su carácter sociopolítico, la C.S. de CC.OO. se estructura teniendo en cuenta la realidad nacional y regional configurada históricamente.

A nivel territorial se podrán constituir los siguiente órganos de la Confederación:

- a) A nivel de localidad, los sindicatos locales, integrados en las diversas federaciones que constituyen la Confederación y los trabajadores autónomos, formarán la Unión Local.
- b) A nivel comarcal, podrán constituirse Uniones Comarcales integradas a partes iguales por las Uniones Locales de la comarca y los Sindicatos Comarcales, en proporción a su número de afiliados.
- c) A nivel provincial, o intercomarcal, podrá constituirse la Unión Provincial o Intercomarcal integrada a partes iguales por las Uniones Locales y/o Comarcales de la provincia o de varias comarcas y por los Sindicatos Provinciales o Comarcales en proporción a su número de afiliados.
- d) A nivel regional u otros ámbitos territoriales superiores, se constituirán uniones regionales o Confederaciones Nacionales integradas a partes iguales por todas las Uniones Territoriales de su ámbito respectivo y por los Sindicatos y, en su caso, Federaciones de su ámbito correspondiente, en proporción a su número de afiliados.

Art. 37.º Los órganos territoriales de la Confederación tendrán plena autonomía de gestión económica, así como del patrimonio en sus ámbitos de actuación correspondientes, sin más límites que el cumplimiento de los acuerdos que en estas materias se adopten por los órganos competentes de la Confederación. Igualmente tendrán autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El Secretario General de la Confederación Sindical, como representante legal y público de la Confederación, delega en los Secretarios Generales de los órganos territoriales, las facultades de representación legal y pública y para su ámbito de actuación concreto.

Art. 38.º La Confederación y en los ámbitos y niveles que considere oportuno, dispondrá de los servicios técnicos y asistenciales, así como de los medios que considere necesarios de índole editorial, distribución, recreativo, cultural, viajes, viviendas, etc., para sus afiliados y que dependerán, dentro de la autonomía funcional oportuna, de los órganos correspondiente a la Confederación. Los servicios asistenciales centrales, con la autonomía funcional necesaria llevarán a cabo la línea general de trabajo establecida por el Consejo Confederal y por la Comisión Ejecutiva, teniendo en cuenta la estructura territorial y de Federaciones de la Confederación Sindical de CC.OO.

Art. 39.º DISOLUCION DE LA CONFEDERACION.

Por acuerdo de 4/5 de los votos de los afiliados de la Confederación, ésta podrá disolverse, estableciéndose las formas de disolución del patrimonio de la misma en el acuerdo que motive la disolución, todo ello mediante un Congreso extraordinario, convocado exclusivamente a tales efectos.



ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA C.S. DE CC.OO., APROBADOS EN SU PRIMER CONGRESO

En relación con el art. 21, apartado d) de los estatutos, el Secretario General tendrá las siguientes facultades legales:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuesta y aceptar adjudicaciones. Aceptar, con o sin beneficio de inventario, repudiar y manifestar herencias, hacer, aprobar o impugnar participaciones de herencias y liquidaciones de sociedad conyugal, entregar y recibir legados, aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos, pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes. Ejercer el comercio, otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio, retirar y remitir géneros, envíos y giros, retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus juntas, rescindir las, disolverlas y liquidarlas. Operar con Cajas de Ahorro, Cajas Oficiales, Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y caja de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito ya sea personal o con pignoración de valores, con Bancos y sus sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores, provisionales o definitivos.



Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas; solicitar asientos en Registros de la Propiedad y mercantiles; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante Centros y Organismos del Estado, Provincia o Municipio, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones y, en ellós, instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernamentales, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación, y prestar, cuando se requiera la ratificación personal.

Administrar, en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos pagar y cobrar cantidades; hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para paro; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real.

**PUBLICACIONES
DE LOS ACUERDOS APROBADOS
EN EL 1^{er} CONGRESO
DE LA CONFEDERACION SINDICAL
DE CC.OO.**

- Informe General.
- Programa.
- Estatutos.
- Organización.
- Acción sindical.
- Finanzas y Administración.
- Resumen.

PRECIO: 10 PESETAS